



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980

Miércoles 5 de marzo

Número 54

DIPUTACION PROVINCIAL

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, el Presidente de esta Excma. Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió por Decreto de esta fecha que los precios a los que han de aplicarse los artículos de suministros facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil por los Ayuntamientos durante el mes de marzo, sean los siguientes:

Ración de pan de 500 gramos: 23,59 pesetas.

Ración de pan de 400 gramos: 18,81 pesetas.

Idem. de cebada de 4 Kgs.: 51 pesetas.

Idem. de paja corta de 6 Kgs.: 30,12 pesetas.

El kilogramo de paja larga: 5,75 pesetas.

El kilogramo de carbón: 9,36 ptas.

El kilogramo de leña: 3,35 pesetas.

El kilogramo de aceite: 111,48 pesetas.

El litro de petróleo: 16,62 pesetas.

Burgos, 28 de febrero de 1980. — El Presidente, Francisco Montoya Ramos. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Dirección General del Tesoro y Presupuestos

Ordenación de Pagos

Índices números 76, 77, 78, 79, 1 y 2

Número de orden, 65; nombre y apellidos, Elisa Camarero Arroyo.

124. Primitiva Marcos Martínez

125. Fausto Ortiz Hernando

- 126. José María Pérez Martín.
- 445. Paula Porro Maeso
- 446. Candelas Segura Ruiz
- 447. Anunciación Ortega Casado
- 448. María Aurora-Virginia Leiva del Palacio
- 449. Carmen López Pérez
- 450. Teófila Fernández Caballero
- 451. Hfnas. Santaolalla de la Peña
- 74. Jesús Miguel Arnáiz
- 66. Julia Manero Gómez.
- 127. Antonia García Moreno
- 128. Alberto Serra Hamiltón
- 452. Rosario de la Fuente de la Peña
- 453. Beatriz Valtierra García
- 454. Petra González García
- 455. Elena Mardones Vega
- 456. Herminia Herranz Llanos
- 457. María Ibáñez Oquillas
- 458. Julia Esteban Méndez
- 459. Concepción Revilla Vez
- 460. Justo Santamaría Vicario
- 461. Felisa Leiva Martínez
- 462. Julia Montoya Moraza
- 463. Pablo Barbero Arroyo
- 464. Celestina Ibáñez Muñoz
- 465. Victoria Revilla Palacios
- 466. Escolástica Sedano Sedano
- 467. Pedro Sagredo Vilumbrales
- 468. Felicitas Serna Sedano
- 469. Emiliana Miguel Perez
- 470. Jesusa Pera Alesanco
- 471. Fidela Díez Ruiz
- 472. Ascensión González Escribano
- Hfnas. Conde González.
- 4. Urbano Rodríguez García
- 75. Benigno Marquina Gallo
- 76. Vicente Porral Alvaro
- 1. Encarnación Sánchez y Yagüez
- 2. M.^a Dolores Huertos Quintano
- 1. Dominica Picón Alonso
- 2. Aquilina Arauzo Ortega

- 1. Trinidad Gabriel Alameda
- 2. Rosenda Romero Martínez
- 3. Patrocinio Rica Guerrero
- 4. Gregoria del Hierro González
- 5. Laureana Reoyo Delgado
- 6. Petra López Lomas
- 7. Melchor Gómez Fernández y esposa
- 8. Nicolasa Alonso Mata
- 9. Feliciano Ciruelos Martín y esposa
- 10. Benito Cuesta Calvo
- 11. Eugenia Aparicio Herrera
- 12. Constantina Calvo Gallo
- 13. Sofía García Rodríguez
- 14. Ana Peña Ruiz
- 15. Aurelia Herranz Gómez
- 1. Odorico Román Pampliega
- 2. Demetrio Herrera Heras
- 3. Alfonso Pérez Eneadégula
- 4. Quirino López Fuente
- 5. Nestor Román Pampliega
- 6. Fernando Camargo Torregrosa
- 7. Andrés Núñez Arandilla
- 8. Daniel Sáez Nebreda
- 9. Eleuterio Valdenor Gutiérrez
- 10. Ricardo Heras Carrasquero
- Efrén Montiel Ortiz
- 3. Aurora Martínez García
- 4. Leonor Sánchez Serrano
- 5. Dominica Rodríguez Merideño
- 6. Margarita Fontañeda González
- 3. Serafín Ruiz Tablado
- 4. Pedro Arce Largo.
- 5. Primitivo Iturralde Ezpeleta
- 6. Maximino Antón Gómez
- 7. Angel del Val Herrera
- 8. Jesús López García.
- 9. Jesús Andán de la Vega
- 16. Caridad Martín Marijuán
- 17. Elena de María González
- José del Rey Sánchez.

Burgos, 31 de enero de 1980.— El Jefe del Negociado (ilegible).

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número uno

Don Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito número uno de esta ciudad de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en Juicio de Faltas núm. 1.271/77, seguido sobre imprudencia con daños, contra Lorenzo Borja Gormaz, cuyas circunstancias personales se desconocen, y que tuvo su último domicilio en c./ Cañada de Henares número 109, San Fernando de Henares (Madrid), y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo juicio fue condenado dicho inculpa-do, habiéndose embargado al mismo el vehículo de su propiedad, que luego se indicará, para hacer pago de la tasación de costas practicada, por importe total de ocho mil setecientos setenta y tres pesetas; se anuncia por medio del presente la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, y con arreglo al tipo de tasación del siguiente bien mueble:

Un vehículo automóvil marca Seat-850, matrícula M-597.771, en funcionamiento. Tasado en 30.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 1 de Burgos, el próximo día ocho de marzo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso además de acreditar la personalidad, que se deposite previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de éste; que el remate podrá hacerse en cali-

dad de ceder a tercero, y que el vehículo embargado y objeto de subasta, se encuentra depositado en poder del condenado, Lorenzo Borja Gormaz.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente edicto en Burgos, a 26 de febrero de 1980. — El Juez de Distrito número 1, Manuel Mateos Santamaria. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de febrero de 1980 ha resultado aprobada la composición del Tribunal Calificador que ha de actuar en la oposición convocada por esta Corporación Municipal para la provisión en propiedad de una plaza de Bombero del Servicio de Extinción de Incendios de la plantilla de funcionarios, en la forma siguiente:

Presidente. — Titular: D. José Luis Anuncibay Fuentes, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: D. Martín Villarejo Bravo, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Vocales. — En representación de la Dirección General de Administración Local: Titular, D. José M.^a Bombin Repiso, Jefe Accidental de la Unidad Básica de Administración Local en Burgos.

En representación del Profesorado Oficial: Titular, D. José Luis Herrero Muñoz, Profesor del Instituto Nacional de Bachillerato de Miranda de Ebro.

Suplente, D. Javier Rodanés Ovejas, Profesor del Instituto Nacional de Bachillerato de Miranda de Ebro.

Titular, D. Juan Antonio Torres Limorte, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, que actuará también de Secretario del Tribunal.

Titular, D. José Luis Antón-Pacheco Maqueda, Arquitecto del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Suplente: D. José Antonio Aguillo Ramos, Aparejador del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días hábiles para que puedan recusar a los miembros del Tribunal si concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Igualmente se ha verificado el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes y ha quedado fijado el día de celebración del primer ejercicio, lo que se hace público por medio del presente anuncio conforme al siguiente detalle:

Orden de actuación y nombre y apellidos de los opositores:

1. Juan Angel Nieva Lera.
2. J. Angel Aldea Viñegra.
3. Alejandro Pérez González.
4. Angel Maria Allende Gómez.
5. Manuel Huertas García.
6. José M.^a Lavaca Plágaro.
7. Victor Garachana Bartolomé.
8. Adolfo González Aldea.
9. Carlos Gómez López.
10. Emiliano Marquez Perianes.
11. Gabriel Puelles López.
12. Emilio Mínguez Valderrama.
13. Gonzalo Sanz Montes.
14. Enrique Pangua Molinuevo.

Lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio:

Lugar, Casa Consistorial del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Día, 11 de abril de 1980.

Hora: 10 de la mañana.

Miranda de Ebro, a 23 de febrero de 1980. — El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Cerámica Scala Española, S. A.», de Burgos, remitido a esta Delegación para su homologación, y,

Resultando: Que el día 31 de enero de 1980 tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio jun-

to con el Acta de Adopción del correspondiente acuerdo y sus hojas estadísticas.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el Art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el Art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Cerámica Scala Española, S. A.», de Burgos,

Notifíquese esta Resolución a las partes, dispóngase su publicación junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquellas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Burgos, cuatro de febrero de mil novecientos ochenta.—El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CERAMICA SCALA ESPAÑOLA, S. A.»

CAPITULO I

AMBITO FUNCIONAL DE APLICACIÓN

Artículo 1.º — El presente Convenio de «Cerámica Scala Española, S. A.», regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones de su personal cuyas categorías se especifican en el mismo.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General y en la Especifica aplicable a esta actividad.

CAPITULO II

PERÍODO DE APLICACIÓN Y REVISIÓN

a) Vigencia y duración.

Artículo 2.º — Los efectos serán a partir de 1.º de enero de 1980. La duración de este Convenio será de 2 años, a partir de 1.º de enero de 1980, siendo prorrogable de año en año si no se denuncia en la forma reglamentariamente establecida, con un mes y medio de antelación, por lo menos, a su término o a cualquiera de sus prórrogas.

b) Revisión salarial.

Artículo 3.º — Si el Índice Nacional de Precios al Consumo, experimentase en los seis primeros meses del año 1980, un incremento superior al 7,5 % (siete y medio por ciento), la cuantía resultante por exceso se aplicaría como revisión con efectos de 1.º de julio de 1980 incrementando las tablas salariales de los anexos núm. 1, 2 y 3 y los cuadros de precios de horas extraordinarias de los anexos números 4 y 5, así como los salarios de festivos y su repercusión como base de cálculo de pagas extraordinarias, quedando expresamente excluido de revisión cualquier concepto no recogido en el detalle anterior.

La revisión que proceda para el año 1981 será objeto de negociación por las partes social y económica, en su momento, y se limitará exclusivamente a la fijación del incremento económico a aplicar a cada uno de los conceptos citados en el párrafo anterior, así como al establecimiento del calendario laboral para dicho año, en base al cómputo total de horas efectivas que quedan pactadas en el presente Convenio.

CAPITULO III

COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍA PERSONAL

Artículo 4.º — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, siendo compensables y absorbibles respecto de cualesquiera otras retribuciones fijadas o por fijar por imperativo legal, jurisprudencial, pacto de cualquier clase, etc., en tanto aquellas sean superiores globalmente en cómputo anual.

Se mantendrán (ad personam) las situaciones anteriores que individualmente sean más beneficiosas.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN DE TRABAJO

Artículo 5.º — Facultades y obligaciones de la Dirección de la Empresa: La facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa. Por tanto le es potestativo el adoptar los sistemas de racionalización, automatización y modernización que juzgue precisos, así como la reestructuración de secciones y variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos y en general cuanto pueda conducir a un progreso técnico, social o económico de la Empresa.

Son facultades de la Dirección de la Empresa:

La calificación del puesto de trabajo, según cualesquiera de los sistemas internacionalmente admitidos.

La exigencia de los rendimientos mínimos o los habituales superiores a los mínimos.

La determinación del sistema encaminado a obtener y asegurar unos rendimientos superiores a los mínimos exigibles, según se estime aconsejable a las necesidades generales de la Empresa o a las específicas de determinado departamento, sección o subsección o puesto de trabajo.

La adjudicación del número de máquinas o tareas necesarias para la saturación de trabajo en orden a la obtención del máximo rendimiento.

La fijación de índices de desperdicios, pérdidas y calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación

La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al productor.

La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades del trabajo, de la organización y de la producción, con salvaguardia en todo caso de la categoría profesional de los productores afectados que serán los mínimos indispensables.

La realización, en cualquier momento, de las modificaciones en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, utillajes, etc.

La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambio de materiales, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

El mantenimiento de la organización y rendimiento del trabajo en los casos de disconformidad de los productores, expresada a través de sus representantes sindicales, en espera de resolución de los organismos a quienes corresponde.

Establecer la fórmula para los cálculos de los salarios.

Cualesquiera otras funciones análogas a las anteriormente consignadas.

Son obligaciones de la Dirección de la Empresa:

Informar a los representantes sindicales de las modificaciones de carácter general en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección en la materia.

Tener a disposición de los representantes sindicales y de los productores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas y complementos salariales de puesto de trabajo vigentes.

Establecer y redactar la fórmula para los cálculos del salario en forma clara y sencilla, a fin de que los trabajadores puedan comprenderla normalmente, cualquiera que sea la medida que se emplee para valorar los rendimientos.

Estimular toda iniciativa de cualquier productor, encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

Todo lo referido a este Capítulo, se entiende sin perjuicio de cuanto determina la Legislación Laboral de aplicación.

CAPITULO V

HORARIOS Y RÉGIMEN DE TRABAJO

Artículo 6.º — Horarios: A todos los efectos se estará al cómputo anual de horas efectivas de trabajo real pactado y que es de 1.960 horas para el año 1980 y de 1.930 horas para el año 1981, distribuidas a razón de 7,75 horas diarias de trabajo efectivo, resultando 253 y 249 días laborables/año respectivamente para cada uno de los citados años 1980 y 1981.

Dicho cómputo será de general aplicación a la totalidad de la plantilla.

En los casos de jornada continuada el personal la interrumpirá 15 minutos, para su uso como descanso o «bocadillo», que no computarán a ningún efecto ni como jornada de trabajo ni como concepto retribuable.

Para totalizar los 253 días laborables correspondientes al año 1980, se establece el calendario laboral sobre la base del disfrute por el personal de las 14 festividades oficiales (nacionales más locales), así como uno de cada dos sábados alternativamente (comenzando por el primero del año), los domingos y las vacaciones que en otro capítulo se especifican; coincidiendo de tal forma los citados 253 días, en general, y despreciándose por ambas partes, social y económica, posibles pequeñas diferencias en más o en menos que a nivel particular pudieran producirse por el hecho de caer más o menos fiestas dentro del período de disfrute de las vacaciones.

El calendario para 1981, será negociable en su momento, junto con la revisión salarial para dicho año, sobre la base del cómputo anual de 1.920 horas de trabajo efectivo ya pactadas.

Por excepción, el personal que trabaja en turnos con descanso semanal rotativo, dada la índole del trabajo que realizan, trabajarán todas las festividades que no coincidan con sus días festivos y disfrutarán de dichos días festivos rotativamente a razón de dos días continuados después de seis de trabajo también continuados, a lo largo de todo el año y en los días de la semana que les correspondan. De esta forma el equivalente, en cómputo anual para 1980, de días festivos disfrutados es para este personal similar al caso general. En 1981 habrán de añadirseles 4 días festivos más que cobrarán a razón del salario de festivos y disfrutarán a continuación de las vacaciones.

Cuando corresponda trabajar a este personal en días señalados como festivos para el resto de la plantilla, percibirá sobre su retribución normal el salario establecido para el pago de los festivos, si pertenece al grupo obrero y del salario/día nivel Convenio si es mensual.

Los horarios diarios que la Empresa tiene actualmente autorizados quedan como sigue:

Horario núm. 1. — Descansan en domingo y disfrutan de las festividades oficiales y de Empresa, trabajando los restantes días:

- a) De 6,00 a 14,00 horas (7,75 horas de trabajo efectivo, más 0,25 de interrupción no computable).
- b) De 14,00 a 22,00 horas (7,75 horas de trabajo efectivo, más 0,25 de interrupción no computable).

Horario núm. 2. — Descansan en domingo y disfrutan de las festividades oficiales y de Empresa, trabajando los restantes días: De 9,00 a 14,00 y de 16,00 a 18 3/4 (7,75 horas efectivas).

Horario núm. 3. — Descansan en domingo y disfrutan de las festividades oficiales y de Empresa, trabajando los restantes días:

- a) De 6,00 a 14,00 horas (7,75 horas de trabajo efectivo más 0,25 de interrupción no computable).
- b) De 14,00 a 22,00 horas (7,75 horas de trabajo efectivo más 0,25 de interrupción no computable).
- c) De 22,00 a 6,00 horas (7,75 horas de trabajo efectivo más 0,25 de interrupción no computable).

Horario núm. 4. — Disfrutan de sus fiestas semanales en turno rotativo a razón de dos días continuados después de seis días de trabajo también continuados. Dada la índole del trabajo que realizan en instalaciones de marcha continua, deberán trabajar todas las fiestas intersemanales del año que no coincidan con sus días festivos.

Horario de Turnos:

- 1.) De 6,00 a 14,00 horas (7,75 horas de trabajo efectivo más 0,25 de interrupción no computable).
- 2.) De 14,00 a 22,00 horas (7,75 horas de trabajo efectivo más 0,25 de interrupción no computable).
- 3.) De 22,00 a 6,00 horas (7,75 horas de trabajo efectivo más 0,25 de interrupción no computable).

Horario núm. 5. — Afecta a Oficinas Generales, Oficinas Técnicas y Subalternos de Oficinas.

Descansan en domingo y disfrutan de las festividades oficiales y de empresa, trabajando los restantes días:

De 8,30 a 14,00 y de 16,00 a 18,30 horas de lunes a viernes.

De 8,30 a 14,00 los sábados laborables.

Horario núm. 6. — Afecta a Limpieza de Oficinas y Dependencias de Fábrica,

Descansan en domingo y disfrutan de las festividades oficiales y de Empresa, trabajando los restantes días:

De 18,00 a 22,00 horas de lunes a viernes.

De 15,00 a 19,00 horas los sábados laborables.

La organización del trabajo y establecimiento de los horarios convenientes es facultativo de la Dirección de la Empresa, la cual en cada momento podrá adaptarlos a lo que aconseje la coyuntura y la mejor marcha de la producción, cumpliendo siempre los trámites reglamentarios.

Artículo 7.º — Horas extraordinarias: El trabajo de horas extraordinarias es de libre aceptación por parte de los productores. Excepcionalmente, en trabajos de reparación urgente o de fuerza mayor, deberán trabajarse las que sean necesarias.

En los anexos números 4 y 5 se detallan los precios convenidos para las horas extraordinarias según los siguientes conceptos:

- a) Horas extraordinarias trabajadas en jornada laborable.
- b) Horas extraordinarias trabajadas en jornada festiva.

Los precios de las horas extras del grupo obrero, para actividades comprendidas entre 60 y 80 puntos/hora, se obtendrán adicionando al precio de la hora extra a 60 de actividad, que ya incluye el complemento salarial del puesto de trabajo, el valor de los puntos de exceso sobre 60 calculados al precio punto del grado que corresponda, señalado en los anexos números 1 y 2.

Cuando un productor sea requerido en su domicilio o fuera de la factoría para que acuda a la fábrica para algún servicio o reparación imprevistos, fuera de su jornada de trabajo, se le abonará una compensación de 450 pesetas si fuera requerido en una hora comprendida entre las 6 y las 22 y de 750 pesetas entre las 22 y las 6 horas de la mañana, y se le computarán como mínimo 2 horas extras (laborables o festivas según el carácter del día en que tal circunstancia se produzca) aunque el tiempo empleado sea inferior.

CAPITULO VI

RETRIBUCIONES Y SISTEMA DE TRABAJO

Artículo 8.º — Salarios base o mínimos de Empresa: Durante la vigencia del presente Convenio los salarios base o mínimos de la Empresa para todas las categorías profesionales, serán los mínimos fijados en las disposiciones legales vigentes en cada momento, con carácter general.

Artículo 9.º — Salarios de días festivos: Al personal del grupo obrero el jornal de todos los días festivos del calendario laboral así como el de los días de descanso semanal establecidos, le serán abonados a razón de los salarios que se indican a continuación:

Categorías	Salario del Convenio para el pago de días festivos
Peones ordinarios	755 Ptas.
Especialistas de 2.ª	762 "
Especialistas de 1.ª	777 "
Oficiales de 3.ª	790 "
Oficiales de 2.ª	803 "
Oficiales de 1.ª	823 "

Nota: Los salarios de días festivos aquí reflejados llevan un incremento del 15 % sobre los en vigor el 31-12-1979.

Artículo 10. — Retribución del personal obrero: La Empresa en general tiene establecido en su factoría el sistema «Bedaux» de racionalización del trabajo con incentivo.

La calificación de los diversos trabajos de la Factoría en sus distintos ciclos y fases de producción, así como la determinación de los rendimientos e incentivos correspondientes se seguirán efectuando mediante la aplicación de dicho sistema internacional de racionalización del trabajo.

En las Normas para cada aplicación «Bedaux» se detalla:

- Clase de trabajo.
- Grado de calificación del trabajo.
- Precio del grado de trabajo a 60 puntos/hora actividad.
- Complemento salarial por puesto de trabajo.
- Precio del punto prima por el exceso sobre los 60 puntos/hora.

- Método operatorio.
- Valor punto pieza.
- Abonos y descuentos por pérdida y calidad.
- Etc.

Estas Normas están a disposición de los representantes sindicales y de los trabajadores de cada sección.

Artículo 11. — Tablas salariales: Como anexo número 1 se acompaña tabla de los grados de trabajo y complementos salariales por puestos de trabajo, para especialistas de 1.ª con expresión del precio por hora a satisfacer en cada grado por los primeros 60 puntos/hora, el complemento salarial por puesto de trabajo y el precio del punto para los puntos que excedan de los primeros 60 puntos/hora.

Esta tabla del anexo núm. 1 corresponde a retribuciones de Especialistas de 1.ª. No obstante, el personal que ostente la categoría de especialista de 2.ª y de peón ordinario, cobrará también por la tabla del grado de trabajo, complementos salariales por puesto de trabajo y valores punto correspondientes a especialistas de 1.ª, de acuerdo con la calificación del trabajo que realice.

Como anexo núm. 2 se acompaña tabla de los grados de trabajo para operarios (personal de oficio), con expresión de idénticos conceptos a los señalados para el anexo número 1.

Artículo 12. — Retribución del personal mensual: Las retribuciones del personal administrativo, técnico y subalterno, serán las especificadas en el anexo número 3.

Artículo 13. — Premios de antigüedad: Se establecen un máximo de 2 bienes, a percibir a partir de los 2 y 4 años respectivamente de antigüedad en la Empresa y quinquenios computables de cinco en cinco años a partir del cuarto año de antigüedad en la Empresa, cuya cuantía será la que se fija a continuación para cada categoría laboral:

Categorías	Importe de:	
	1 bienio Pts./día	1 quinquenio Pts./día
Personal grupo obrero:		
Peones ordinarios	13,60	19,20
Especialistas de 2.ª	15,10	21,10
Especialistas de 1.ª	16,40	23,00
Oficiales de 3.ª	16,80	23,40
Oficiales de 2.ª	17,10	23,80
Oficiales de 1.ª	19,20	26,70
	Ptas./mes	Ptas./mes
Administrativos:		
Oficiales de 1.ª	652	915
Oficiales de 2.ª	571	800
Oficiales de 3.ª	541	757
Auxiliar (A, B y C)	511	715
Subalternos:		
Vigilante	493	687
Listero (A, B y C)	493	687
Almacenero	493	687
Mujer limpieza	409	574
Técnicos no titulados:		
Encargado de Sección	652	915
Contramaestre	571	800
Técnico Organización de 1.ª	652	915
Técnico Organización de 2.ª	571	800
Técnico Organización de 3.ª	541	758
Auxiliar de Organización	511	715
Analista 1.ª Laboratorio	652	915
Analista 2.ª Laboratorio	571	800
Analista 3.ª Laboratorio	541	758
Auxiliar de Laboratorio	511	715
Delineante de 1.ª	652	915
Delineante de 2.ª	571	800
Delineante de 3.ª	541	758
Calcador	511	715

La acumulación de los incrementos por antigüedad se sujetarán a las limitaciones establecidas o por establecer por legislación de rango superior al presente Convenio.

Nota: Los presentes valores por antigüedad llevan incrementado un 15 % sobre los valores por antigüedad en vigor el 31-12-1979.

VACACIONES

Artículo 14. — Duración: A lo largo de la vigencia del presente Convenio, las vacaciones anuales serán de 28 días naturales, coincidentes con semanas también naturales, de tal forma que empezarán siempre en lunes con independencia de que dicho día sea laborable o festivo. El personal afecto a turnos con descanso semanal rotativo comenzará sus vacaciones el día en que se incorpore al trabajo, tras el disfrute de sus vacaciones, el turno anterior.

El personal de nuevo ingreso disfrutará los días de vacaciones que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado. Para determinar la parte proporcional de vacaciones que corresponda al personal de nuevo ingreso, o al que cause baja en la Empresa, se tendrá en cuenta el tiempo trabajado entre el 1.º de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente. Si resultaran fracciones de día se disfrutarán únicamente los días completos, percibiendo no obstante el importe correspondiente a los días y fracciones de día.

Las vacaciones serán distribuidas en turnos como sigue:

Año 1980: 11 turnos, empezando el primero el 25 de febrero, y los siguientes cada cuatro semanas tal como queda indicado anteriormente.

Año 1981: 6 turnos en el período comprendido entre los meses de mayo y octubre, y en la misma forma antes señalada.

Artículo 15. — Retribución: Al personal mensual las vacaciones le serán abonadas a razón del salario mensual que tengan individualmente asignado.

Al personal del Grupo Obrero, las vacaciones le serán abonadas a razón del promedio que hubiera obtenido en el último mes natural trabajado antes del comienzo de las vacaciones. A tal fin las cantidades a computar serán las siguientes:

- a) Las horas ordinarias trabajadas calculadas al precio del complemento salarial de puesto de trabajo y del grado de trabajo.
- b) La prima obtenida en horas ordinarias.
- c) Los premios de puntualidad, asistencia y normalidad obtenidos sobre las horas ordinarias trabajadas.
- d) Los premios de antigüedad correspondientes a horas ordinarias.
- e) Los jornales de festivos incluida la antigüedad.
- f) Los jornales retribuidos no trabajados (licencias, etcétera.).

Las horas a computar para establecer el promedio para el cálculo de las vacaciones del personal del grupo obrero serán las siguientes:

- a) Las horas ordinarias efectivamente trabajadas.
- b) Las 7,75 horas pagadas en cada día festivo.
- c) Las horas correspondientes a los jornales retribuidos no trabajados (licencia, permisos, etc.), calculadas a razón de 7,75 horas por jornada.
- d) Las horas de los permisos hasta 5 días y las correspondientes a faltas con o sin aviso, calculadas a razón de 7,75 horas por jornada.

Artículo 16. — Compensación por vacaciones desplazadas: Sólo a los efectos del primer año de vigencia del presente Convenio, al personal que tenga que disfrutar sus vacaciones en períodos no comprendidos en la época estival, como compensación de este desplazamiento de vacaciones se le abonará, además de lo que corresponda, 6, 5 ó 4 días de haber, según el mes en que tenga que disfrutarlas, calculados al mismo promedio que las vacaciones, tal como se indica a continuación:

Vacaciones en los meses	Días a Disfrutar	Compensación en días haber	Días a cobrar
Febrero	28	6	34
Marzo	28	5	33
Abril	28	4	32
Noviembre	28	5	33
Diciembre	28	6	34

El personal de nuevo ingreso o el que no tenga derecho al disfrute de los 28 días naturales de vacaciones completas, y que disfrute sus vacaciones desplazadas, percibirá la compensación en días de haber proporcionalmente a los días de vacaciones que le correspondan.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 17. — Se establecen dos pagas extraordinarias, coincidentes con las festividades de San Pedro en junio (fiesta patronal de Burgos) y de Navidad en diciembre.

Para lograr un cobro más uniforme y regular durante los 12 meses del año, se conviene expresamente que las gratificaciones citadas se percibirán en la cuantía que se indica a continuación, permitiendo con ello aplicar las tablas de precios de los grados de trabajo y valor punto de los anexos núm. 1 y 2, cuyos valores han sido establecidos con este fin.

Personal Técnico, Administrativo y Subalterno: 30 días en cada una de estas gratificaciones, a razón del salario mensual que individualmente tenga asignado, más los premios de antigüedad, no computándose el premio de puntualidad, asistencia y normalidad.

Personal del Grupo Obrero: 30 días en cada una de las gratificaciones de San Pedro y Navidad, a razón del salario fijado en el artículo 9.º para el pago de los días festivos, más los premios de antigüedad, incrementándose en 8.000 pesetas brutas o la parte proporcional que corresponda, a la cantidad resultante.

Estas gratificaciones serán abonadas al personal proporcionalmente al tiempo trabajado, incluidas vacaciones. Para computar la parte proporcional que corresponda al personal de nuevo ingreso o que cause baja en la Empresa se tendrá en cuenta el tiempo trabajado desde el día 29 de junio de un año al 28 de junio del año siguiente para la primera, y desde el 22 de diciembre de un año al 21 de diciembre del año siguiente para la gratificación de Navidad. Se efectuará el pago de estas gratificaciones junto con la retribución del mes de mayo, la primera, y del mes de noviembre, la segunda.

Art. 18. — Participación en beneficios: Todo el personal «fijo de plantilla» percibirá anualmente una paga denominada de participación en beneficios, cuya base de cálculo para el personal del Grupo Obrero se determinará según los días trabajados durante el año anterior, incrementados en la parte proporcional de domingos y festivos, multiplicados por el salario fijado en el artículo 9.º de este Convenio para el pago de los domingos y festivos, más los premios de antigüedad.

La cuantía de la participación en beneficios será para cada productor del Grupo Obrero del 6 % de su salario anual obtenido en la forma explicada en el párrafo anterior.

La base para el cálculo de la participación en beneficios del personal mensual, se determinará según los días trabajados durante el año anterior, incrementados en la parte proporcional de domingos y festivos, multiplicados por el salario diario de cada categoría, que se obtendrá dividiendo el total salario de la columna (1) del anexo núm. 3 (Tabla de Salarios del Personal Mensual), por 30 días, más los premios de antigüedad.

La cuantía de la participación en beneficios para el personal mensual será igualmente del 6 % del salario anual de su categoría obtenido tal como se indica en el párrafo anterior. Esta paga de participación en beneficios será hecha efectiva a todos los productores junto con la retribución del mes de febrero.

TRABAJOS NOCTURNOS

Artículo 19. — Plus de trabajo nocturno: El plus de trabajo nocturno, para el personal que trabaje en horas comprendidas entre las 22 y las 6 de la mañana, siempre que no haya sido contratado expresamente para ello, se abonará a razón de los importes que se indican a continuación:

Categorías	Plus Trabajo Nocturno Ptas./Precio hora
Personal Obrero:	
Peón Ordinario	26,00
Especialista de 2. ^a	26,30
Especialista de 1. ^a	28,60
Oficial de 3. ^a	29,20
Oficial de 2. ^a	29,80
Oficial de 1. ^a	33,50

Categorías

Plus Trabajo Nocturno
Ptas./Precio hora

Administrativos:	
Oficial de 1. ^a	38,00
Oficial de 2. ^a	33,50
Oficial de 3. ^a	31,70
Auxiliares (A, B y C)	29,80
Subalternos:	
Vigilante	28,60
Listero (A, B y C)	28,60
Almacenero	28,60
Técnicos no titulados:	
Encargado de Sección	38,00
Contramaestre	33,50
Técnico Organización de 1. ^a	38,00
Técnico Organización de 2. ^a	33,50
Técnico Organización de 3. ^a	31,70
Auxiliar de Organización	29,80
Analista 1. ^a de Laboratorio	38,00
Analista 2. ^a de Laboratorio	33,50
Analista 3. ^a de Laboratorio	31,70
Auxiliar de Laboratorio	29,80
Delineante de 1. ^a	38,00
Delineante de 2. ^a	33,50
Delineante de 3. ^a	31,70
Calcedor	29,80

Nota: Los presentes pluses por trabajo nocturno llevarán incorporado un incremento del 75 % sobre los pluses en vigor el 31-12-1979.

CAPITULO VII

MOVIMIENTO DE PERSONAL Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 20. — Ingreso y período de prueba: A todo ingreso en la Empresa precederá un período de prueba de quince días laborables de duración para los trabajadores no cualificados y de tres meses para el resto del personal, salvo los Técnicos Titulados, que será de seis meses.

Excepcionalmente para aquellos trabajos que requieran una formación específica en el seno de la Empresa, previa a su total capacitación para la realización de los mismos, se acuerda ampliar dicho período de prueba de tres meses renovables por otros tres.

Durante el transcurso de este período, la Empresa y el Trabajador podrán resolver libremente el contrato sin lugar a reclamación del acto de resolución.

Al final de este período se establecerá el contrato en la modalidad que corresponda. La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Artículo 21. — Categorías laborales en la Empresa: Las categorías laborales existentes en la Empresa y a las que afecta el presente Convenio, son las detalladas en los anexos correspondientes a las Tablas Salariales del personal mensual, por una parte, determinando la inclusión individual en una u otra categoría el nivel de conocimientos o profesionalidad alcanzados por cada trabajador, y en base a la normativa generalmente aplicable a cada caso, pues se trata de categorías existentes en la generalidad de las Empresas.

De igual manera afecta a las categorías de Oficial de 1.^a, Oficial de 2.^a y Oficial de 3.^a (Operarios, o Profesionales de Oficio) a que se refieren las tablas salariales del anexo número 2, ya que también son categorías generalizadas en la mayor parte de Empresas.

Las categorías de Especialistas de 1.^a, Especialistas de 2.^a y Peones Ordinarios, sin embargo, a las que se refiere el anexo núm. 1 (Tablas salariales), recogen una serie de actividades y puestos de trabajo específicos de nuestra actividad que a continuación se detallan:

Especialistas de 1.^a:

Constructor de formas, Reparador de Matrices, Reparador y Reformador de moldes en colado, Colador de Moldes, Maniobrero de Instalación de Preparación de Pasta y Esmalte, Cargador de Molinos de Esmalte, Carretillero-pesador de materias primas, Tomador de datos de pasta y esmalte, Conductor de paleadora, Colador de aparatos, Maniobrero de instalación de colado de lavabos (sistema libro),

Esmaltador, Inspector-pulidor de piezas en crudo, Cargador de hornos, Conductor de hornos, Montador y Reparador de vagonetas, Inspector clasificador de productos acabados, Verificador de Control de calidad, Carretillero-preparador de pedidos.

Especialistas de 2.ª:

Constructor y reparador de tubos y flejes-marcos, Colador de gálbros y piezas accesorias, Preparador de mezcla yeso-agua, Preparador de barbotinas de bridas-precipitados-defloculantes etc., Maniobrero de bombas de trasiego de pasta y esmalte, Ayudante-tomador de datos de pastas y esmalte, Tamizador de pasta y esmalte, Empolvador de moldes, Colador de accesorios y piezas accesorias, Ayudante-maniobrero de instalación de colado de lavabos, Cargador de cadena de transporte, Cargador-soplador y descargador de carrusel de esmaltar, Colocador de calcomanías, Raspador de esmalte en zonas de apoyo, Transportador de piezas en crudo, Ayudante-conductor de hornos, Descargador de hornos, Montador de mecanismos, Paletizador, Empapelador, Reparador de piezas cocidas, Probador de estanqueidad de aparatos, Embalador de productos acabados, Estibador de carga de camiones, Ayudante-verificador de control de calidad, Constructor de palets, Conductor de carretilla o Dumper.

Peones Ordinarios:

Los restantes trabajos no especificados anteriormente, tales como Limpiezas, Transportes, Cambio de moldes, Descargador de camiones, Rompedor de moldes, Recuperador de pasta, etc.

El personal de nuevo ingreso, no cualificado, estará clasificado en esta última Categoría, en tanto no adquiere la especialidad requerida para alguno de los trabajos clasificados con superior categoría. En todo caso transcurridos seis meses y no desarrollando trabajos específicos de peón, se le promoverá a la categoría de Especialista de 2.ª. Transcurridos otros seis meses, se le promocionará a Especialista de 1.ª, siempre que se haya capacitado para alguno de los trabajos de tal categoría y los haya desempeñado durante un período no inferior a 9 meses.

Artículo 22. — Bajas: El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa, deberá dar un preaviso de al menos quince días. En el caso del personal administrativo será de un mes y en el del personal directivo o técnico de 2 meses.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará la pérdida equivalente al importe del jornal del Convenio para el pago de Festivos, para el personal del grupo obrero, y del salario de la columna (1) de la Tabla de Salarios para el personal mensual, de los días de retraso en la comunicación, los cuales serán detraídos de los devengos que la Empresa deba abonar al productor por cualquier concepto en el momento del cese.

Todo el personal que cause baja en la Empresa, percibirá la liquidación total de sus haberes y partes proporcionales, en la fecha normal que perciben los haberes del período en que se produzca la baja, el resto de sus compañeros de trabajo de plantilla en la Empresa. Siempre que exista preaviso en regla, se efectuará una liquidación provisional a resultados del cálculo definitivo.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 23. — Medias Jornadas Festivas: Dada la índole especial de trabajo en la Factoría que requiere para su ejecución del empleo mínimo de toda la jornada para completar el ciclo, en el caso de que en algún momento se decretasen medias jornadas festivas u otras modalidades semejantes (por ejemplo: disponibilidad de horas para ejercitar el derecho del voto), será obligatorio para todo el personal de fábrica el trabajar las jornadas completas de dichos días, abonándose como extraordinarias laborables las horas que correspondan.

Artículo 24. — Consideración específica de faltas de puntualidad y asistencia: En todos los casos, todas las faltas de asistencia que se produzcan, con la única excepción de las originadas por enfermedad, accidente o licencias reglamentarias, sean por las causas que sean, llevarán consigo la pérdida de devengos en cantidad equivalente a lo que la Empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social correspondientes a los días de ausencia.

Artículo 25. — Bases de cotización: Por lo que respecta a las bases de cotización por Seguridad Social, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en el momento de su aplicación, corriendo a cargo de los productores el pago de las cuotas que les correspondan a la Seguridad Social, así como las obligadas retenciones a cuenta del Impuesto sobre los Rendimientos de las Personas Físicas.

Artículo 26. — Paros: Los paros e interrupciones que se produzcan durante el trabajo, cualquiera que sean las causas, siempre que no sea posible recuperarlos, se abonarán a razón del salario del grado de trabajo que ejecuten a 60 puntos de actividad, más el complemento salarial por puesto de trabajo.

Si el motivo del paro obedece a causas catastróficas o ajenas a la fábrica, se abonará a razón del jornal mínimo en vigor.

Artículo 27. — Pago de Actividades: En todos los casos, el tope máximo para el pago de actividades obtenidas por trabajo efectuado será de 80 puntos «Bedaux»/hora.

Los abonos o descuentos por pérdidas imputables al productor serán adicionados o deducidos una vez aplicado el tope de los 80 puntos/hora.

El pago de actividades, en todos los casos, queda condicionado a que, al efectuar los trabajos, se siga el método establecido en los estudios de tiempos, no exista riesgo de disminución o peligro de su integridad física y se mantengan las normas de calidad establecidas.

Si en algún caso se obtuvieran actividades inferiores a 60 puntos/hora, se pagará a razón del salario mínimo en vigor, con independencia de la sanción que pudiera corresponder.

Artículo 28. — Cálculo de devengos: El cálculo y liquidación de los trabajos a efectos del pago de devengos obtenidos por los productores, continuará efectuándose por meses como en la actualidad y será hecho efectivo a los interesados dentro de la primera quincena del mes siguiente, a través de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Los productores que lo deseen podrán solicitar anticipos a cuenta de los devengos de hasta 25.000 pesetas mensuales. Este anticipo será descontado al efectuar el pago de los devengos correspondientes. Se conviene suprimir el pago de los céntimos finales que resulten en el cálculo de la nómina, redondeando a la cifra entera superior o inferior según la fracción decimal sea superior o inferior a 50 cms.

Artículo 29. — Absorción de la bonificación por trabajo penoso, tóxico, peligroso o ambiental: Dado que en la calificación de cada puesto de trabajo se ha tenido en cuenta el ambiente en que se desarrolla, así como los riesgos profesionales, el precio del grado de calificación resultante para cada trabajo y el complemento salarial por puesto de trabajo absorberá las bonificaciones que en su caso pudieran corresponder para trabajos penosos tóxicos, peligrosos o ambientales, ya que la calificación del puesto de trabajo por sistema Bedaux es también consecuencia de los puntos de calificación asignados a las condiciones en que el trabajo se realiza.

Artículo 30. — Licencias retribuidas: Las licencias retribuidas, reglamentariamente establecidas, se pagarán a razón del salario de festivos para el personal del Grupo Obrero y de la columna (1) de la Tabla Salarial para el personal mensual y se disfrutarán precisamente a partir del hecho causante.

Artículo 31. — Premios, faltas y sanciones: El régimen de premios, faltas y sanciones se regulará por lo dispuesto en la Legislación Laboral aplicable en general, y en particular por lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, cuyo capítulo X se da por reproducido a los efectos del presente Convenio.

Artículo 32. — Premio de asistencia, puntualidad y normalidad: La cuantía del Premio de Puntualidad, Asistencia y Normalidad establecido se fija en la siguiente forma:

Personal del Grupo Obrero: La cuantía mensual del premio será la que resulte de aplicar los porcentajes que se indican a continuación sobre el importe mensual obtenido por precio grado, complemento salarial por puesto de trabajo, primas y horas extraordinarias, en función de los premios semanales que correspondan a cada uno, con los topes máximos de percibo señalados para cada caso:

(CONTINUARA).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SALCEDA

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto de obras de la Pavimentación de calles y plazas de esta localidad, por un importe de 29.841.690 pesetas, redactado por el Ingeniero D. Mariano A. Sánchez Mata, queda expuesto al público por el plazo reglamentario para oír posibles reclamaciones contra el mismo.

Santa Cruz de la Salceda, a 23 de febrero de 1980. — El Alcalde, Gaspar Martín Ceza.

AYUNTAMIENTO DE SORDILLOS

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de diciembre de 1979, se expone al público por espacio de quince días hábiles, para oír reclamaciones, en cumplimiento a lo que determina el vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial, de las Entidades Locales, reformado por Decreto 65/1971, de 14 de enero y de las instrucciones dictadas por la Dirección del Instituto Nacional de Estadística.

Sordillos, 22 de febrero de 1980. El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE MIEL

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial del ICONA y aprobado por este Ayuntamiento, tendrá lugar en el Salón de este Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil en que se cumplan también diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la subasta del aprovechamiento de resinas de 30.000 pinos del monte Las Viñas y Grupo Ordenado de la pertenencia de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 154.000 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Para optar a la subasta los licitadores consignarán como fianza provisional el cinco por ciento de tasación y el seis por ciento para la definitiva del importe de adjudicación.

Los pliegos de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Si la subasta quedara desierta se celebrará una segunda al undécimo día hábil, contados a partir de la primera y si también quedara desierta, se celebrará una tercera, transcurrido igual plazo y ambas bajo las mismas condiciones y horario para las mismas.

Arauzo de Miel, a 20 de febrero de 1980. — El Alcalde, Felipe Benito.

1050.—1.165,00

AYUNTAMIENTO DE JUNTA DE TRASLALOMA

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, se hace público que a las diecinueve horas del día siguiente hábil, al en que se hayan cumplido los veinte, igualmente hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el anuncio del "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar la apertura de plicas para la adjudicación, mediante subasta pública, del aprovechamiento de setas por cinco años, que finalizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el monte de Muga, de esta pertenencia, por el tipo de licitación de diez mil pesetas, en alza.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, ajustadas al modelo establecido y que figura en el pliego de condiciones, serán admitidas en la Secretaría del Ayuntamiento de Junta de Traslaloma, sita en el pueblo, hasta media hora antes de la celebración de la subasta, debiendo reintegrarse con arreglo a la Ley.

La fianza provisional para tomar parte es del 5% del tipo señalado, y la definitiva a constituir, en su caso, por el adjudicatario del 10% del importe de adjudicación.

Junta de Traslaloma, 12 de febrero de 1980. — El Alcalde, Isidoro Muga Isla.

1126.—1.130,00

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CASTROBARTO

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, se hace público que, a las dieciocho horas del día siguiente hábil al en que se hayan cumplido los veinte, igualmente hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el anuncio del «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar la apertura de plicas para la adjudicación, mediante subasta pública, del aprovechamiento de setas, por cinco años, que finalizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en los montes Adrero y Arriba y Abajo, de esta pertenencia, por el tipo de licitación de treinta mil pesetas en alza.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, ajustadas al modelo establecido y que figura en el pliego de condiciones, serán admitidas en la Secretaría del Ayuntamiento de Junta de Traslaloma, sita en el pueblo, hasta media hora antes de la celebración de la subasta, debiendo reintegrarse con arreglo a la Ley.

La fianza provisional para tomar parte es del 5% del tipo señalado, y la definitiva a constituir, en su caso, por el adjudicatario, del 10% del importe de adjudicación.

Castrobarro, 12 de febrero de 1980. — El Alcalde Pedáneo, Felipe Zorrilla.

1037.—1.110,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado de la libreta 3000-002-031.213-9, de la Oficina del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

1084.—170,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta escolar número 35.967-4.

Plazo para oponerse: 15 días.

1083.—160,00